



AUTO No **0978** DE 2016
(25 DE AGOSTO)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE TREINTA PALMAS DE LA ESPECIE COCO UBICADOS EN LA CALLE PRIMERA DEL DISTRITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante Oficio de fecha 27 de Julio de 2016 y recibido en esta Corporación el día 02 de Agosto de la misma anualidad con radicado interno el N° 20163300325792, el Doctor JAIRO AGUILAR DELUQUE, en su condición de Alcalde Distrital Encargado del Distrito de Riohacha – La Guajira, solicito permiso para la tala de Treinta (30) palmas de la especie Coco, ubicados en la calle primera del Distrito de Riohacha – La Guajira.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada por el Doctor JAIRO AGUILAR DELUQUE, mediante auto N° 0883 del 04 de Agosto de 2016 avoco conocimiento de la misma y ordeno la práctica de una visita al lugar del asunto en aras de constatar lo manifestado por el solicitante.

Que en cumplimiento del auto N° 0883 de 2016, el funcionario comisionado en informe de visita, recibido con el Radicado interno N° 20163300177213 de fecha 23 de Agosto de 2016 manifiesta lo que se describe a continuación:

VISITA

El día 22 de agosto de 2016, se llegó a la calle primera del Distrito de Riohacha "Avenida la Marina" para evaluar la solicitud de tala de treinta (30) palmas de coco (*Cocos nucifera*), al llegar al sitio indicado observamos varias palmeras de coco que presentan inclinación hacia la calle primera, es decir, amenazan con caer sobre el camellón y parte de la calzada norte de la calle primera.

De igual manera muchas de estas palmeras ya se encuentran en su etapa clímax es decir, ya cumplieron su ciclo de vida útil productiva, presentando el fuste con deformaciones, demasiada prolongación y algunas ya están secas sin hojas.

OBSERVACION

La planta de coco no permite hacerles podas ya que solo presentan una yema terminal y cuando se crecen demasiado en ocasiones se convierten en antenas para rayos. Estas condiciones permiten que se ordene la erradicación o tala de las más adultas, sobre todo aquellas que se han inclinado y presentan deformaciones de fustes o tallos así como las secas o muertas desojadas.

La siguiente relación establece la descripción de la especie:

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Cantidad	Categoría de Amenaza	Condiciones Fitosanitarias	Observación
Coco	<i>Cocos nucifera</i>	30	Ninguna	Secas, desojadas, deformación de fustes, inclinación y alturas muy prolongadas	La mayoría de las palmeras que quedaron ubicadas en área del camellón de la calle primera o avenida la marina están presentando muerte y la causa puede ser por haber quedado cubiertas con material estéril) por encima de un metro después del cuello de la planta; otras ya se encuentran en su etapa clímax.

REGISTRO FOTOGRÁFICO





Las imágenes corroboran lo descrito sobre las condiciones que presentan las palmas de coco (*Cocos nucifera*), ubicadas en la calle primera del Distrito Turístico y Cultural de Riohacha.

CONCEPTO

Basado en las observaciones descritas, se considera técnicamente viable autorizar la tala de las 30 palmas de coco (*Cocos nucifera*), ubicadas en la calle primera del distrito de Riohacha – La Guajira.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al DISTRITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, para realizar la TALA de Treinta (30) Palmas de la especie (*Cocos nucifera*) relacionados en la parte motiva, ubicados en la calle primera del Distrito de Riohacha – La Guajira.

ARTÍCULO SEGUNDO: El DISTRITO DE RIOHACHA, Identificado con el NIT Nº 892.115.007-2, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS (\$ 166.100), liquidados a 0.1 SMMLV según la resolución 000431 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: El término para la presente autorización es de Treinta (30) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

- ❖ Para el corte de las palmas de coco, es conveniente que se tenga en cuenta las medidas de seguridad tanto para el personal que realice la tala como para los transeúntes peatonales, tránsito vehicular, redes de conducción eléctrica e infraestructuras y comerciantes que se hacen sobre el camellón de la avenida la marina.
- ❖ Terminada las labores de tala, el permisionado deberá repicar el producto resultante de la tala, recogerlo y llevarlo a la celda transitoria de disposición de residuos sólidos del municipio de Riohacha u otro sitio debidamente legalizado y autorizado.

ARTÍCULO QUINTO: Como medida de compensación por la tala autorizada, El DISTRITO DE RIOHACHA, deberá:

- ❖ Sembrar tres (3) palmeras por cada una talada es decir, la relación es 3:1, las cuales deben presentar alturas promedios de 1,5 metros, buen estado fitosanitario, plantación que deben realizarse en sitios de playa que no interfiera con áreas de escenarios deportivos, realizarle los mantenimientos de riegos y fertilizaciones, durante un periodo mínimo de seis (6) meses, tiempo en el cual deberán



informar a la autoridad ambiental para el recibido de la compensación impuesta y el cierre de expediente.

ARTICULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SÉPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al Representante Legal del DISTRITO DE RIOHACHA, o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO DÉCIMO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Veinticinco (25) días del mes de Agosto de 2016.


FANNY MEJÍA RAMÍREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Alcides M